



**MEMORIA DEL SERVICIO DE**

**MEDIACION PENAL EN**

**PAMPLONA**

**AÑO 2016**

**INDICE**

**1.- ANTECEDENTES**

**2.- PRESENTACION DEL SERVICIO**

**3.- RECURSOS HUMANOS DESTINADOS AL SERVICIO**

**4.- PROYECTO**

## **5- ASISTENCIA A CONGRESOS Y CURSOS. GESTION DE PRACTICAS**

## **6.- OFICINA DE INFORMACION EN EL PALACIO DE JUSTICIA.**

## **7.- PROPUESTAS PARA MEJORAR EL SERVICIO**

## **8.- AGRADECIMIENTOS**

## **9.- DATOS ESTADISTICOS**

### **1.- ANTECEDENTES**

La creación de un sistema de mediación penal en adultos en la Comunidad Foral de Navarra se planteó en 2006 tomando en consideración el imperativo de la Unión Europea<sup>1</sup> contenido en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, establece lo siguiente:

*"Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales [...]. Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo*

---

<sup>1</sup> La regulación normativa que fundamenta la posibilidad de la incorporación de la mediación al sistema de justicia penal es: Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de Noviembre de 1950; Recomendación R (83) 7 de 23 de junio de 1983 del Comité de Ministros del Consejo de Europa; Recomendación R (85) II de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del procedimiento penal; Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la "asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización"; Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985; Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial nº L 082 de 22 de marzo de 2001 p. 0001-0004).

*entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación [...]. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo de 2006" (arts. 10 y 17).*

Así dentro del programa de experiencias piloto que impulsó el Consejo General del Poder Judicial, a través de su servicio de Planificación, Navarra fue pionera acogiendo una experiencia piloto en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona con colaboración con la ASOCIACIÓN NAVARRA DE MEDIACION (ANAME).

La experiencia que se mantiene durante el año 2007 y que a la vista de su evolución, se decide ampliarla a los Juzgados de lo Penal. Es en este momento cuando la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra institucionaliza este Servicio de Mediación Penal con la correspondiente dotación presupuestaria.

El apoyo económico ha continuado durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 sin el cual este servicio no podría existir. **Sin duda el motor de todo este trabajo fue la aportación económica del Gobierno de Navarra, en especial la Consejería de Justicia, y a la confianza que dicho apoyo supone, creemos no haber fallado.** Sin duda queda mucho camino por recorrer, muchas “carpetas” abiertas y el apoyo económico sigue siendo tan necesario como el primer día. Esperamos que las líneas que siguen den al lector una idea de lo hecho y una visión de lo que aún queda por hacer

## **2.- PRESENTACIÓN DEL SERVICIO**

La implantación del Servicio de Mediación Penal en los Juzgados de Pamplona comienza oficialmente su andadura el 1 de enero de 2008 y tiene su sustento en la firma del convenio entre la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra y ANAME.

El servicio se presta para los Juzgados de Instrucción, de lo Penal de Pamplona Aoiz y Tafalla, y en las secciones penales de la Audiencia Provincial de Pamplona que así lo requieran, siendo que en 2016 han hecho uso del mismo una sección de la Audiencia Provincial de Navarra, todos los Juzgados de Instrucción de Pamplona, el juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla, el juzgado de Instrucción nº 2 y nº 1 de Aoiz y los Juzgados de lo Penal 1 y 2 de Pamplona. Todo ello supone una importante extensión del servicio fuera de Pamplona y una firme implantación en la capital.

Las sesiones se han celebrado en la sede del Palacio de Justicia de Pamplona, en la sala habilitada al efecto en horario de mañana y tarde de lunes a viernes y sábados por la mañana, en aquellos días que el Palacio haya estado abierto al público. Aunque nuestros mediadores se han desplazado puntualmente a la jurisdicción de Tafalla y Aoiz, así como a domicilios particulares de mediados que no podían acudir a la cita en la Audiencia.

### **3.- RECURSOS HUMANOS DESTINADOS AL SERVICIO DE MEDIACION PENAL.**

ANAME, es la encargada de la gestión de este servicio. Cuenta con una amplia trayectoria en este ámbito, dado que es una de las asociaciones elegidas desde el Consejo General del Poder Judicial, para llevar a cabo la experiencia de la mediación en el ámbito penal que desde el año 2005 se lleva desarrollando en diversas Comunidades Autónomas. Es la encargada de la elaboración de las conclusiones y propuestas finales destinadas a la codificación de normas que regulen finalmente este nuevo procedimiento.

Por otro lado es uno de los operadores formadores tanto de jueces, fiscales y secretarios dependientes del Consejo General del Poder Judicial, así como de letrados de Colegios de Abogados, dependientes del Consejo General de la Abogacía.

De los recursos humanos con los que cuenta, ha destinado para la realización del servicio, un equipo multidisciplinar compuesto por diez personas especializadas en justicia restaurativa y técnicas de mediación, se incorpora material humano proveniente tanto del ámbito de las ciencias sociales, psicología como del derecho penal a fin de garantizar la legalidad del acuerdo. Cuentan con preparación en el ámbito de la mediación intercultural, conocedores de claves culturales de las diferentes nacionalidades, así como expertos en mediación escolar y escolar. Además sus miembros tienen formación en diferentes ámbitos todos ellos de aplicación al programa y sus usuarios que permiten complementar plenamente las diferentes preparaciones en mediación. De este modo los mediadores del equipo son a su vez: Abogados, Trabajadores Sociales, Psicólogos y Criminólogos.

Los objetivos primordiales de este servicio quedan definidos de la siguiente manera:

- Dotar de protagonismo a la víctima.
- Favorecer la comunicación entre las partes a fin de crear el clima adecuado para la resolución de conflictos.
- Participación activa de las partes en la resolución de los conflictos.
- Comprensión del proceso y sus consecuencias.
- Celeridad en los procedimientos judiciales.

## **4.- PROYECTO**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

La mediación penal es un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente, y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo gracias a la ayuda de un tercero imparcial, denominado mediador. En la medida en que la infracción penal da

lugar a la intervención de la Administración de Justicia, es necesario armonizar la resolución alternativa del conflicto con el sistema formal de Justicia penal.

La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, establece los estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales antes del 22 de marzo de 2006.

La mediación reparadora, como fórmula complementaria al procedimiento judicial (incardinada en éste), presenta como ventajas destacadas tradicionalmente el protagonismo de la víctima en la resolución del conflicto que le atañe, el enriquecimiento del proceso resolutorio —mediante la comunicación entre las partes y la introducción por ellas de aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento penal formal—, la responsabilización del infractor, la disminución de la carga de trabajo de la Administración de Justicia, así como la mayor profundidad de la solución consensuada respecto a la mera sanción, y la comprensibilidad de todo el proceso para ambas partes. En la medida en que todo el proceso se realiza controlado por los operadores jurídicos —y en última instancia el acuerdo entre las partes se garantizan los derechos de todas las partes requiere la sanción judicial— así como el interés público inmanente al *ius puniendi*.

La mediación infractor-víctima es una de las expresiones posibles de la Justicia Restaurativa en la medida en que favorece el protagonismo de la víctima, la pacificación real del conflicto y la comunicación directa entre infractor/a y víctima, evitando con ello la denominada victimización secundaria.

## **II.- OBJETIVO DEL PROYECTO**

Este Proyecto trata de posibilitar un sistema de mediación en las distintas fases del proceso penal —instrucción, enjuiciamiento y ejecución—, con el objetivo de que tanto la persona que ha sufrido el delito, como la que es denunciada, voluntariamente, y dentro del proceso penal, cuenten con capacidad

para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una persona mediadora.

Específicamente, se busca que este método tome en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales y sociales, tanto de la persona que sufre el delito, como las de la que lo comete.

La conveniencia de su incorporación al sistema de la Administración de Justicia penal supone una noble utilización del Código Penal con fines de Política Criminal restaurativa, toda vez que asegura una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito; responsabiliza a la persona infractora acerca de las consecuencias de su ilícito; al tiempo que disminuye la reprochabilidad penal y le procura medios para la normalización de su vida. Asimismo, restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrada por el delito y minimizando la violencia estatal. También devuelve cierto protagonismo a la sociedad civil en la resolución de sus propios conflictos.

### **III.- CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL MODELO**

El proceso de mediación cuenta con los siguientes principios informadores:

- **Voluntariedad** de las partes. El proceso de mediación establece la participación libre, voluntaria e informada de la víctima y de la persona infractora. Por tanto, ambas partes, deberán prestar consentimiento informado.
- **Gratuidad.** El proceso será totalmente gratuito para las partes.
- **Confidencialidad.** Se garantizará la confidencialidad de la información que se obtenga en el proceso de mediación. El/la Juez no tendrá conocimiento del desarrollo del proceso salvo la resolución final adoptada —acta final—, los acuerdos de las partes y lo que deseen expresar en el acto de la vista oral.
- **Oficialidad.** Le corresponde al Juez, previo acuerdo con el Ministerio Fiscal, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal Reparadora —en

adelante SMP—, mediante Auto. El proceso no supone ninguna limitación al ejercicio de los derechos que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal reconocen a las partes. El derecho a la defensa queda absolutamente garantizado.

- **Flexibilidad.** El proceso de mediación es flexible en cuanto a los plazos específicos para las entrevistas individuales y la conclusión del proceso. Por otro lado, se dará primacía a la reparación real sobre la simbólica, y en todo caso, a los criterios de las partes sobre la forma más adecuada de terminar el proceso.

- **Bilateralidad.** Ambas partes tienen oportunidades para pronunciarse y expresar sus pretensiones, sin limitaciones temporales. Se deja abierta la posibilidad de que intervengan otras personas distintas de la víctima o victimario, y que estén vinculadas a la situación-conflicto, valorando la simetría y objetivos.

#### **IV.- DELITOS Y FALTAS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN**

Por las características de la mediación resulta difícil establecer a priori los tipos de delito idóneos para ser sometidos al proceso de mediación. En principio consideramos que la mediación penal y la reparación del daño pueden aplicarse en todo tipo de delitos, no obstante por prudencia deben excluirse los siguientes :

- Violencia de género, por la especial situación de desigualdad en que pueden estar las partes debido a la relación interpersonal previa. Además, la legislación proscribiera expresamente la mediación.

- Delitos cuyos acusados tengan la condición de funcionario público por delito cometido en el ejercicio de su cargo.

A modo orientativo se podrá aplicar el proceso de mediación sobre los siguientes delitos: patrimoniales (hurtos, robos con fuerza, robos con intimidación, estafas, apropiación indebida, robo y hurto de uso de vehículo a motor); amenazas y coacciones; delitos de daños; delitos de lesiones; impago de alimentos; salud pública; en cuyo caso, la reparación podrá hacerse simbólicamente o materialmente con entidades dedicadas a la rehabilitación de drogodependientes.



En cuanto a las faltas y los delitos leves, es de aplicación la mediación en todas ellas menos. Con todo y pese a tener en este pasado año 2016 algunas faltas en intervención, desde la reciente modificación del código penal, estas, son sustituidas por delitos leves, encontrándonos este año pasado con faltas, delitos y delitos leves, aunque previsiblemente las primeras irán desapareciendo de nuestra intervención a lo largo del próximo año.

En principio no se valora negativamente la posibilidad de actuar en delitos o faltas de Enjuiciamiento Rápido. Los delitos objeto de juicio rápido o de sumario, no deben quedar definitivamente excluidos, a pesar de las dificultades que se aprecian, y la mediación podría tener cabida en tal caso permitiendo que la celebración de la comparecencia del art. 798 LECr se aplase hasta la siguiente guardia, en el caso de los juicios rápidos, lo cual dejaría espacio de un mes para tratar de alcanzar el acuerdo, si bien resulta complicado el contacto con las víctimas y los abogados y dificulta el proceso la cercanía emocional de los hechos y tramitándose mediante una derivación normal en el caso de los sumarios.

## **V.- MEDIACIÓN PENAL EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN**

### **A) Fase de contacto**

#### **a) En el trámite de Diligencias Previas**

1.- Incoadas diligencias previas de los arts. 774 y ss de la LECr por el Juzgado de Instrucción —también cuando se haya decidido la transformación de Diligencias Urgentes en Diligencias Previas por aplicación del artículo 798 LECr, el/la Juez, una vez haya tomado declaración al imputado, podrá resolver someter el proceso a la mediación penal.

A estos efectos, en cuanto conste la designación de Letrado/a para la persona imputada, así como los informes periciales en el supuesto de delitos contra el patrimonio o la integridad física, el/la Juez remitirá a las partes implicadas carta informando de la posibilidad de someter el caso a mediación, junto con la denuncia y el ofrecimiento de acciones, en el caso de la víctima.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento de la tramitación de las Diligencias Previas el/la Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, de la persona imputada o de su representante legal, pueda resolver someter el procedimiento a la mediación.

2.- Remitidas las comunicaciones, se deriva el caso al Servicio de Mediación Penal con los datos de los mediados, copia del atestado y los informes periciales en su caso.

3.- Los mediadores contactarán telefónicamente con las partes y sus letrados. En este primer contacto, se expondrá con claridad en qué consiste la mediación (encuentro basado en el diálogo y reconocimiento, al menos parcial, de los hechos), proceso (entrevistas personales con las partes, y una o varias conjuntas), condiciones (asunción de la reparación del daño, renuncia a cualquier tipo de violencia, escucha y diálogo), y las consecuencias (reparación del daño, apreciación de atenuante). Ante la respuesta de las partes, se realizará una sesión con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad a participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. Se recomienda empezar esta fase con el infractor.

4.- Si la víctima fuese menor de edad o incapaz, necesariamente tiene que acudir acompañada de su representante legal. En caso de desigualdad de criterio entre el/la menor y su representante legal, podría prevalecer la decisión del menor, cuando se entienda que tiene madurez suficiente, a salvo de aquellos acuerdos que legalmente requieran el consentimiento de los representantes legales.

5.- El plazo de contestación definitiva acerca de la voluntad de participar en la mediación será de 7 días desde la llamada de los profesionales mediadores, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias del caso, número de víctimas o personas imputadas implicadas o complejidad del asunto, sea preciso dilatar dicho plazo.

6.- En caso de que ambas partes presten su consentimiento informado para la mediación, el Juzgado, sin perjuicio de las diligencias de investigación que deba hacer y a las que está obligado por Ley, podrá permitir que se realice el proceso de mediación con anterioridad a dictar Auto de Procedimiento

Abreviado (art.780 de la LECr.) o de transformación en juicio de faltas (art. 779 de la LECr.), a fin de que el plan de reparación alcanzado por las partes pueda ser tomado en consideración por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales, sin perjuicio de que considerarse posteriormente mediante una modificación de dichas conclusiones.

#### **b) En el Juicio de faltas y/o Delitos Leves.**

1.- Si por el Juzgado se hubiera incoado juicio de faltas o se hubiese dictado Auto de transformación en faltas, o delito leve, a la vista de la naturaleza de los hechos, corresponderá al Juez someter la cuestión al proceso de mediación, dictando la oportuna resolución. Sin perjuicio del derecho de las partes a solicitarlo por sí o por medio de su Letrado/a.

2.- Inmediatamente se procederá a comunicar a la partes tal decisión de forma semejante al trámite de Diligencias Previas, debiendo poner en conocimiento del Servicio de Mediación el inicio del proceso.

3.- El Juzgado de Instrucción, a fin de facilitar el proceso de mediación y dentro de los plazos legalmente establecidos, a fin de impedir la prescripción de la falta, dilatará el señalamiento para acto de juicio en espera de la finalización del proceso.

#### **B) Fase de acogida**

1.- Se produce cuando las dos partes han consentido iniciar el proceso. Consiste en una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones del mediador (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. En estas entrevistas individuales los mediadores podrán conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso. Los mediadores deberán conocer de la persona acusada su situación específica con la justicia y los posibles beneficios que puede lograr, así como el nivel de responsabilidad asumido respecto del delito y las consecuencias. De la víctima podrá tener conocimiento de las

emociones, daños padecidos, consecuencias derivadas del delito y necesidad e interés en ser reparada.

2.- Con esta información, los mediadores valorarán si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado, con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las partes sea el de buscar una solución al conflicto, basado en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

### **C) Fase de encuentro dialogado**

Esta fase consiste en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desean y los mediadores lo consideran posible, puesto que es posible llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas. Se aplican las técnicas de la mediación controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes el uso de la palabra, aclarando opiniones, resumiendo y traduciendo las mismas.

### **D) Fase de acuerdo**

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un “Plan de Reparación”. En caso que se concluya sin acuerdo, los mediadores informarán de esta circunstancia al Juzgado, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas y elevando informe al Juzgado.

#### **a) En el trámite de Diligencias Previas**

1.- En aquellos supuestos que lo permita la ley y siempre que el infractor desee hacer un reconocimiento formal de hechos, su Letrado informará de ello al

Juzgado para que éste cite al imputado y al Ministerio Público a comparecencia de reconocimiento de hechos, transformación de las Diligencias Previas en Diligencias Urgentes (artículo 779.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), celebración del correspondiente juicio de conformidad y dicte sentencia.

2.- En el supuesto de que lo anterior no sea posible, remitida el acta de acuerdo y si se hubiese finalizado la práctica de diligencias informativas necesarias, el Juzgado de Instrucción dictará Auto de Procedimiento Abreviado, con traslado a las partes a fin de que procedan conforme al art. 780 de la LECr.

En caso de formular escrito de acusación, y a fin de valorar penológicamente el acuerdo alcanzado, podrá plantearse por el Ministerio Público, por el/la Letrado/a de la defensa y de la acusación particular, en su caso, que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 784.3 de la LECr., bien mostrando la defensa su conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal o redactando nuevo escrito conjunto de calificación en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos.

**b) En el Juicio de faltas y/o delitos leves.**

1.- Finalizada la mediación, el Juzgado de Instrucción señalará fecha para el acto de juicio, pudiendo la persona denunciante retirar la denuncia o ambas partes ejercitar su derecho a no acudir a la vista.

2.- En el caso de que se celebrara el juicio en lo que a la calificación de los hechos y a la pena a imponer se refiere, se valorará el acuerdo alcanzado en los términos del art. 638 del Código Penal.

3.- La introducción dentro del proceso penal del principio de oportunidad confiere una mayor intervención al Ministerio Fiscal, quien en base a este nuevo articulado, mantendrá la solicitud de archivo del procedimiento.

**E) Fase de comparecencia de conformidad y juicio**

**a) Ante el Juzgado o Tribunal sentenciador**

1.- Si no hay acuerdo o conformidad entre las partes, se abrirá juicio oral y se enviarán los Autos al Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento que corresponda.

2.- En caso de acuerdo y conformidad se dará traslado de los escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal que corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 787 de la LECr.

3.- Todo ello sin perjuicio de que la conformidad pueda alcanzarse en el mismo acto del juicio oral, con carácter previo a la práctica de la prueba.

4.- El/la Juez, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Fiscal como el/la abogado defensor otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

#### **b) Ante el Juzgado de Instrucción.**

En el supuesto de Juicio de Faltas, nos remitimos a lo dicho anteriormente. Cabe la no comparecencia voluntaria o la celebración con asistencia de los mediadores.

### **F) Fase de reparación o ejecución de acuerdos**

1.- La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “plan de reparación” que el/la Juez incluirá como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito o de la falta —art. 110 CP—.

2.- Queda a disponibilidad de las partes considerar reparado el daño con el simple desarrollo del encuentro dialogado, restitución, reparación del daño, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos u otras formas semejantes.

3.- En los procedimientos abreviados, la reparación del daño podrá concluirse con carácter previo a la formulación del escrito de conclusiones provisionales, a los efectos de su valoración efectiva como circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. Ahora bien, dicho requisito puede quedar a disposición, dentro de los límites legales, del Ministerio Público y de las partes.

4.- Este mismo criterio se aplicará a los Juicios de faltas, donde la reparación del daño deberá ser previa a la celebración del juicio, sin perjuicio de

los acuerdos que se puedan alcanzar en otro sentido y que no supongan conculcación de derechos.

### **G) Fase de seguimiento**

1.- El seguimiento de la reparación se efectuará, en primer término, a través del Juzgado de Instrucción competente, quien podrá en todo momento solicitar informes a los mediadores sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

2.- En el supuesto de Procedimiento Abreviado, el seguimiento por el Juzgado de Instrucción se dirigirá a comprobar el efectivo cumplimiento de los acuerdos alcanzados, ejecución que ha de ser anterior al escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, a fin de que en el mismo se recoja la atenuación que corresponda, en atención a la mediación alcanzada y a la reparación del daño satisfecha.

3.- Ello no obstante, en caso de que las acusaciones y la defensa hubieran pospuesto la ejecución total o parcial del acuerdo a la fase de ejecución de sentencia, corresponderá al Juzgado de lo Penal competente para la ejecución el seguimiento de dicho acuerdo de reparación.

4.- En el supuesto de Juicio de faltas, corresponderá al Juzgado de Instrucción el seguimiento del Plan de reparación acordado por las partes y la ejecución de la sentencia en los términos que se establezcan.

## **VI.- MEDIACIÓN PENAL EN LA FASE DE ENJUICIAMIENTO**

Las fases y las actuaciones en cada una de ella serán idénticas a las anteriormente descritas salvo lo que a continuación se expone.

### **A) Fase de contacto**

Esta fase se inicia una vez las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento conforme al art. 785 de la LECr. En ese momento el Juzgado de lo Penal podrá resolver someter el proceso a la mediación penal, ello sin perjuicio de que, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento el/la Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio

Público, de la persona imputada o de su representante legal, pueda resolver someter el procedimiento a la mediación.

## **B) Fase de acuerdo**

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un “Plan de Reparación”. En caso que se concluya sin acuerdo, los mediadores informarán de esta circunstancia al Juzgado, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado de lo Penal. Este documento, con el acuerdo, compromisos alcanzados y Plan de Reparación se ratificará en el juicio oral por las partes

## **C) Fase de comparecencia de conformidad y juicio**

1.- Si no hay acuerdo, se abrirá juicio oral.

2.- Si hay acuerdo, el/la Juez o Tribunal citará a las partes, persona acusada, víctima y persona mediadora al acto del juicio, que se iniciará con el trámite de conformidad, en la que se podrá modificar el escrito de calificación, haciendo suyos los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, siempre dentro de los términos de legalidad (art.787 LECr.) y valoración de la mediación antes expuestos.

3.- El abogado/a y Ministerio Fiscal definirán y debatirán las consecuencias jurídicas (determinación exacta de la pena y posibles medidas suspensivas o sustitutivas de la pena).

4.- Ambas partes entrarán en la Sala y podrán exponer ante el Juzgado los hechos, acuerdos y demás cuestiones que deseen expresar.

5.- En caso de que cualquiera de las partes manifieste en dicha comparecencia su oposición al acuerdo alcanzado, se procederá a la celebración del juicio mediante la práctica de prueba.



6.- El/la Juez o el Tribunal, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Ministerio Fiscal como el/la abogado/a defensor/a otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

#### **D) Fase de reparación o ejecución de acuerdos**

1.- La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de Reparación”, que el/la Juez o el Tribunal podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito —art. 110 CP—, o como regla de conducta del art. 83 CP en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena.

2.- La ejecución material de la reparación deberá, al menos, iniciarse, con anterioridad al acto del juicio oral.

3.- La reparación puede entenderse suficiente, si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el/la Juez o el Tribunal, el Ministerio Fiscal y el/la abogado/a defensor/a.

#### **E) Fase de seguimiento**

El seguimiento de la reparación se efectuará a través del Juzgado o Tribunal sentenciador, o en su caso, el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución.

### **VII.- MEDIACIÓN PENAL EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Esta fase comienza después del auto de firmeza de la sentencia —arts. 798, 974, 975, 985 y 988 LECr—, a partir del cual se obtiene el título ejecutivo necesario para comenzar el proceso de ejecución (arts. 141.6, 143 LECr. y 245.4 LOPJ).

Las fases y las actuaciones en cada una de ellas serán idénticas a las anteriormente descritas salvo lo que a continuación se expone.

La mediación que se realiza en la fase de ejecución de la pena tiene posibilidades de ser valorada, cuando la persona no se encuentre cumpliendo condena en un Centro Penitenciario, en los siguientes supuestos:

a) Suspensión ordinaria —art. 80 a 86 CP—. Con anterioridad a la concesión de la suspensión, la conciliación entre la víctima y la persona infractora puede ser tomada en consideración a los efectos de cumplimiento del requisito de satisfacción de la responsabilidad civil. Asimismo, puede ser un elemento a tener en cuenta en orden a valorar la disminución o eliminación de la peligrosidad criminal como fundamento de concesión de la suspensión.

Con posterioridad a la concesión de la misma, el Juez o Tribunal podría imponer, como condición para su cumplimiento, y previa conformidad de la víctima, la realización de una mediación extrajudicial entre la persona que comete el delito y aquélla.

El art. 83 del Código penal, tras la reforma introducida por la Ley Integral de medidas contra la violencia de género, prevé que, en todo caso, si se tratase de delitos relacionados con la violencia de género, el Juez o Tribunal condicionará la suspensión al cumplimiento de obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª, 2ª y 5ª del artículo 83 (véase también el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 88). La regla 5ª se refiere a la obligación de realizar programas formativos, laborales, ocupacionales, educativos, etc. Si los Juzgados y Fiscalías lo estimasen oportuno, la realización de la mediación extrajudicial o la actividad reparadora que se acordase entre las partes podrían ser suficientes para entender cumplido este precepto. Sería aconsejable que la obligación de someterse a un tratamiento formase parte de los compromisos adquiridos en la mediación. En su caso, para el seguimiento de dicho tratamiento se remitiría el caso al Servicio Social Penitenciario de Navarra.

b) Suspensión del art. 87 CP. Aunque el fundamento de esta suspensión sea la posibilidad de sometimiento a un proceso de deshabituación o rehabilitación de la adicción a las sustancias del art. 20.2 CP, en los supuestos en que la gravedad del delito sea elevada —robo con intimidación con utilización de medios peligrosos, por ejemplo—, la mediación entre la víctima y la persona

infractora puede servir al titular del órgano jurisdiccional como valoración positiva a los efectos de determinar la voluntad de la persona acusada de reparar el daño y de abandonar la adicción a sustancias tóxicas, siempre que guarden relación con el delito cometido. c) Suspensión durante la tramitación del indulto —art. 4.4 CP—. A estos efectos, la mediación puede servir de valoración positiva para la solicitud y eventual concesión del indulto; circunstancia que serviría al Juez para acordar la suspensión prevista en el art. 4.4 CP.

c) Suspensión durante la tramitación del indulto —art. 4.4 CP—. A estos efectos, la mediación puede servir de valoración positiva para la solicitud y eventual concesión del indulto; circunstancia que serviría al Juez para acordar la suspensión prevista en el art. 4.4 CP.

d) Valoración de la conciliación a los efectos de aplicación de la sustitución de la pena de prisión por multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad, prevista en el art. 88 CP, en orden a que quede acreditado “... singularmente el esfuerzo por reparar el daño causado” que exige la norma penal.

En los casos en los que la víctima no quiera participar en la mediación, o, una vez iniciado, el proceso se interrumpa por voluntad de aquella, la persona titular del Órgano Jurisdiccional podrá valorar la voluntad de la persona infractora y las actuaciones efectivamente realizadas en orden a reparar el daño, a los efectos de la aplicación penológica correspondiente.

#### **A) Fase de decisión judicial**

1.- Si no hay acuerdo, el/la Juez decidirá sobre la suspensión, sustitución o informe del indulto valorando otras circunstancias que concurran.

2.- Si hay acuerdo, el Servicio de Mediación Penal comunicará al Juez el acuerdo adoptado y el documento firmado por las partes. El/La Juez encargado/a de la ejecución podrá, si lo considera conveniente, citar a la persona acusada, víctima y mediador.

3.- La mediación finalizada podrá ser valorada por el Ministerio Fiscal y el órgano responsable de la ejecución, junto a otros elementos concurrentes, a los efectos de concesión de suspensiones de condena, sustituciones o informes para indulto.

## **B) Fase de reparación o ejecución de acuerdos**

1.- La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de Reparación”, que el Juez podrá incluir como contenido de alguna regla de conducta del art. 83 CP, en el caso de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad del art. 80 del Código Penal, o de sustitución de la pena del art. 88.1 párrafo 3 CP.

2.- La reparación puede entenderse suficiente si así lo acuerdan las partes, con el desarrollo del contenido del encuentro dialogado: restitución, reparación, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos y otras que la práctica de esta experiencia vaya dando y que sean consideradas como idóneas por el Juez, el Fiscal y la/el abogada/o defensor/a.

## **C) Fase de seguimiento**

El seguimiento de la reparación se efectuará a través del Juzgado o Tribunal sentenciador o el encargado de la ejecución de la sentencia.

## **5.- CONGRESOS Y CURSOS.**

Este ha sido un año especialmente importante en cuanto a nuestra participación en congresos, cursos o talleres, pasando, según nuestra opinión, a ser referente en Navarra y fuera de ella. Destacaremos en Navarra:

1º CURSO DE FORMACION AL EQUIPO DEL JUZGADO DE MENORES

2º JORNADAS EN EL PLANETARIO DE DIFUSION DE TECNICAS DE LA MEDIACION PENAL

3º JORNADAS FORMATIVAS PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE PAMPLONA.

Y hemos continuado con las practicas realizadas Abogados de colegio de de Estella. La gestión de estas prácticas es muestra del prestigio que este servicio está alcanzando en el ámbito nacional de la mediación penal.

En el plano nacional e internacional:

1º DEFENSA DE DOS COMUNICACIONES Y DIRECCION DEL TALLER SOBRE MEDIACION POLICIAL EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA , SAN SEBASTIAN, UPV.

2º PARTICIPACION EN LA COMISION ENCARGADA POR EL CGPJ PARA LA MODIFICACION-ACTUALIZACION DE LAS GUIAS DE IMPLANTACIÓN DE LA MEDICION PENAL INTRAJUDICIAL EN TODA ESPAÑA.

## **6.- OFICINA DE INFORMACION EN EL PALACIO DE JUSTICIA.**

Este año 2016 ha continuado su andadura la oficina de información en el palacio de justicia dentro de la oficina de atención a la víctima, donde se ha atendido a las dudas que los ciudadanos han planteado sobre el programa, se ha realizado la toma y formación de expedientes con los juzgados derivantes y se ha llevado a cabo la toma de contacto con las partes y los letrados. Ello ha agilizado el proceso, descargando de trabajo al equipo, que puede dedicarse más directamente a la mediación, y ha facilitado el acceso al programa de los agentes jurídicos y de los ciudadanos en general. Nos resulta evidente que sin este servicio hubiera sido imposible mantener el programa con el mantenimiento de un número tan importante de derivaciones. Creemos que es una experiencia que debe de ir extendiéndose a otros programas de mediación intrajudicial y creemos que la persona encargada y la coordinadora de la oficina , a quienes solo podemos dirigirle palabras de agradecimiento, son miembros de nuestro equipo ya que hacen posible nuestra intervención.

## **7.- PROPUESTAS PARA MEJORAR EL SERVICIO**

- A) Permitir a los trabajadores de la oficina de información el acceso por medio del AVANTIUS a los expedientes que se deriven y a los datos de las partes para mejorar la fase de contacto, reducir el número de ilocalizable y agilizar la entrega de las copias de los expedientes.

- B) Protocolizar con los Juzgados que en casos de lesiones se envíen siempre los expedientes una vez se haya emitido informe del médico forense.
- C) Firmar algún tipo de convenio con la Cárcel de Pamplona para que si una de las partes se encuentra en prisión exista una forma ágil de poder entrar a realizar la medición, siempre de carácter indirecto.
- D) Firmar protocolos de derivación entre los diferentes equipos de mediación cuando la solución del problema penal implique intervención en otra jurisdicción ( civil, familia...)
- E) Firmar protocolos de derivación entre la oficina de atención a la victima y servicios sociales y sanitarios para poder desarrollar con ellos acuerdos firmados en mediación penal.

## **8.- AGRADECIMIENTOS.**

Desde la coordinación del servicio tenemos que agradecer el esfuerzo y el apoyo del Gobierno de Navarra sin el cual los resultados y el desarrollo de nuestro trabajo sería imposible.

Sin embargo tenemos que destacar, de entre todos los Juzgados y agentes intervinientes en este recurso, por su implicación personal y profesional a los juzgados de Instrucción 3, Instrucción 1 , Instrucción 4, Instrucción 5 y Instrucción 2 de Pamplona, los dos Juzgados de Instrucción de Aoiz, así como del personal de los mismos, a los trabajadores del servicio social de justicia Jesús Jimenez y Lourdes Aldave ( hoy Directora General de justicia ), siendo todos ellos los verdaderos impulsores del servicio, a Iaskun quien desde la oficina de atención a la victima realiza una función primordial para facilitar nuestra intervención y a . Y muy especialmente la implicación de la fiscalía en la figura de de Elena Cerdán, quien han facilitado este año con su trabajo que la mediación penal en Navarra sea una realidad con resultados satisfactorios para sus usuarios. Este año nuevamente debemos resaltar a Esther, la persona encargada de la oficina de mediación, sin su paciencia, esfuerzo y comprensión este año no hubiera podido sacarse adelante con los resultados obtenidos.

Terminar con una referencia a los letrados personados en las causas donde hemos intervenido quienes han permitido en la mayoría de los casos que pudiéramos

contactar e iniciar la intervención con sus representados, finalizando el proceso en el ejercicio pleno del derecho de defensa, cerrando acuerdos con fiscalía. Sin esta actitud abierta y positiva no tendría sentido nuestra intervención.

Gracias a todos los ciudadanos que nos han escuchado y que han trabajado por intentar resolver los conflictos penales desde el dialogo y la escucha, en especial a las víctimas por el esfuerzo que ello ha supuesto de más para ellas.

## **9.- DATOS ESTADISTICOS**

### **NUMERO DE EXPEDIENTES**

<b>CERRADOS</b>	<b>238</b>
<b>ABIERTOS</b>	<b>76</b>
<b>TOTAL REMITIDOS</b>	<b>314</b>

### **NUMERO DE EXPEDIENTES POR JUZGADO**

<b>INSTRUCCIÓN 2 Pamplona</b>	<b>68</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 3 Pamplona</b>	<b>36</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 1 Pamplona</b>	<b>101</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 4 Pamplona</b>	<b>50</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 5 Pamplona</b>	<b>27</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 2 Aoiz</b>	<b>5</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 1 Aoiz</b>	<b>12</b>	
<b>PENAL 2</b>	<b>3</b>	
<b>PENAL 1</b>	<b>5</b>	
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL</b>	<b>1</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 2 TAFALLA</b>	<b>1</b>	
<b>INSTRUCCIÓN 1 TAFALLA</b>	<b>5</b>	

### **MOMENTO PROCESAL DELA RECEPCIÓN**

<b>FALTAS</b>	<b>18</b>
<b>DELITO LEVE</b>	<b>253</b>
<b>PROCEDIMIENTO ABREVIADO</b>	<b>8</b>
<b>DILIGENCIAS PREVIAS</b>	<b>35</b>

### RESULTADO DE LA MEDIACION EN LOS EXPEDIENTES CERRADOS

<b>EXISTE MEDIACION</b>	<b>178</b>	<b>75%</b>
<i>positivos</i>	<i>116</i>	<i>65%</i>
<i>negativos</i>	<i>62</i>	<i>35%</i>
<b>NO HAY MEDIACION</b>	<b>60</b>	<b>25%</b>
<i>No se localiza a las partes</i>	<i>22</i>	<i>37%</i>
<i>Partes no quieren mediacion</i>	<i>38</i>	<i>63 %</i>
<i>Abogados no quieren</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>

### TIPOLOGIAS DELICTIVAS REMITIDAS

robo	4	
Lesiones	123	
Estafa	4	
Violencia doméstica	7	
Contra el patrimonio	1	
Amenazas	123	
Hurto	7	
Apropiación indebida	9	
Daños	17	
Acoso	3	
Injurias	6	
Coacciones	26	
Revelación de secretos	1	
intrusismo	3	



Agresión sexual	1	
atentado	3	
Realización arbitraria del propio derecho	1	
Detención ilegal	1	
usurpación	1	
informático	1	
Maltrato	1	
Desobediencia	1	

#### **NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS POR EL SERVICIO**

<b>VARONES</b>	<b>300</b>	<b>64 %</b>
<b>MUJERES</b>	<b>169</b>	<b>36 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>469</b>	

#### **CONDICION JURIDICA DEL USUARIO**

<b>FISICA</b>	<b>469</b>	<b>97,5 %</b>
<b>JUIRIDICA</b>	<b>3</b>	<b>2,5%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>472</b>	

#### **TIPO DE MEDIACION REALIZADA TERMINADA POSITIVA**

<b>DIRECTA</b>	<b>71</b>	<b>61%</b>
<b>INDIRECTA</b>	<b>45</b>	<b>39 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>116</b>	

#### **CONTENIDO DE LOS ACUERDOS**

<b>Disculpas formales</b>	<b>111/116</b>	
<b>Pago a la víctima</b>	<b>47/116</b>	
<b>Reparación simbólica</b>	<b>35/116</b>	
<b>Mutuo respeto</b>	<b>115/116</b>	

<b>Renuncia acciones civiles</b>	<b>116/116</b>	
<b>No acudir a lugares</b>	<b>5/116</b>	

### **RAZONES DEL NO ACUERDO**

<b>DESACUERDO ECONOMICO</b>	<b>29/62</b>	
<b>DESACUERDO EN LOS HECHOS</b>	<b>12/62</b>	
<b>NO RECONOCIMIENTO DE HECHOS</b>	<b>20/62</b>	
<b>OTRAS</b>	<b>1/62</b>	

### **TIEMPO ENTRE INICIO Y CONCLUSION DE LA MEDIACION**

<b>MENOS DE 1 MES</b>	<b>78</b>	<b>44 %</b>
<b>1-2 MESES</b>	<b>29</b>	<b>16 %</b>
<b>MAS DE 2 MESES</b>	<b>71</b>	<b>40 %</b>
<b>TOTALES</b>	<b>178</b>	

### **USUARIOS POR EDADES**

<b>IMPUTADOS</b>	<b>NS/NC</b>	<b>9</b>
	<b>MENOS DE 18</b>	<b>0</b>
	<b>18-25</b>	<b>69</b>
	<b>26-30</b>	<b>64</b>
	<b>31-40</b>	<b>25</b>
	<b>41-50</b>	<b>35</b>
	<b>51-60</b>	<b>27</b>
	<b>MAS DE 60</b>	<b>6</b>

<b>VICTIMAS</b>	<b>NS/NC</b>	<b>12</b>
-----------------	--------------	-----------

	<b>MENOS DE 18</b>	<b>5</b>
	<b>18-25</b>	<b>39</b>
	<b>26-30</b>	<b>51</b>
	<b>31-40</b>	<b>27</b>
	<b>41-50</b>	<b>21</b>
	<b>51-60</b>	<b>21</b>
	<b>MAS DE 60</b>	<b>8</b>

<b>VICTIMA-IMPUTADO</b>	<b>NS/NC</b>	<b>11</b>
	<b>MENOS DE 18</b>	<b>0</b>
	<b>18-25</b>	<b>9</b>
	<b>26-30</b>	<b>11</b>
	<b>31-40</b>	<b>13</b>
	<b>41-50</b>	<b>6</b>
	<b>51-60</b>	<b>3</b>
	<b>MAS DE 60</b>	<b>0</b>

#### **RELACION ENTRE LAS PARTES**

<b>AMISTAD</b>	<b>24</b>
<b>ESCOLAR</b>	<b>7</b>
<b>FAMILIAR</b>	<b>24</b>
<b>LABORAL/COMERCIAL</b>	<b>17</b>
<b>VECINAL</b>	<b>47</b>
<b>SIN RELACION</b>	<b>59</b>

**CIRCUNSTANCIAS INFLUYENTES DETECTADAS**

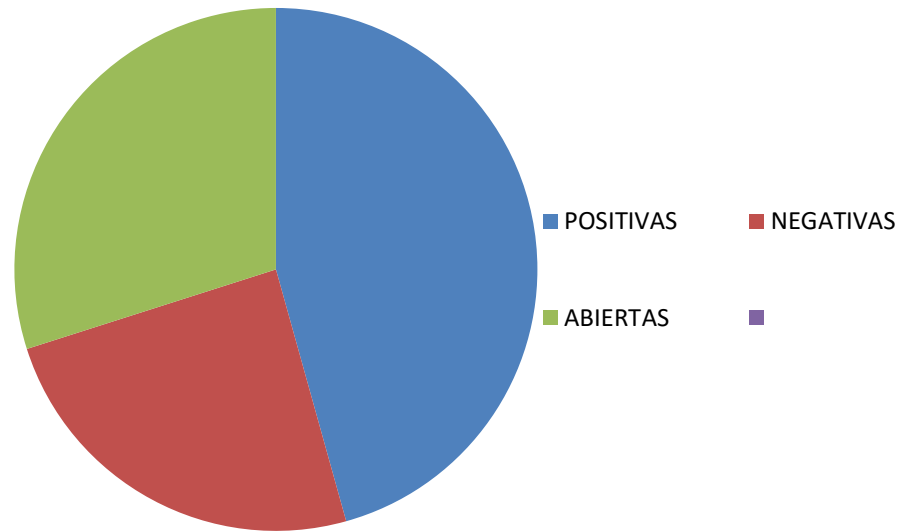
<b>DROGADICCIÓN/ALCOHOLISMO</b>	<b>22</b>
<b>EXCONSUMIDOR</b>	<b>11</b>
<b>ANTECEDENTES PENALES</b>	<b>9</b>
<b>ENFERMEDAD MENTAL</b>	<b>63</b>

**ORIGEN/NACIONALIDAD**

<b>ESPAÑOLA</b>	<b>373</b>
<b>EXTRANJERA</b>	<b>99</b>

**GRAFICOS DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIACION PENAL  
AÑO 2015 A FECHA 30 DE DICIEMBRE**

## MEDIACION 2015



**Positivas 116**

**Negativas 62**

**Abiertas 76**

